**INFORME GLOBAL**

**Proyecto Decreto 016, “Por el cual se reglamenta la integración, el funcionamiento y la Red de los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Conforme al numeral 10 del Decreto 270 de 2017 “Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación”

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA**  | **OBSERVACIÓN**  | **REALIZADA POR**  | **EVALUACIÓN**  |
| CAPÍTULO IIDe La conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo Artículo 7 | Queremos resaltar que estamos de acuerdo con la redacción del numeral 7.5 del Artículo 7°, ya que este no excluye la facultad de representación en el Comité Nacional de SST a través de un funcionario de Fasecolda, si así lo consideran las ARL del sector privado. Como ya lo hemos comentado con el señor Director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la participación de Fasecolda en cuerpos colegiados que no lo prohíban de manera expresa, por designio de las compañías, es una aplicación práctica del principio de asociación que reconoce al gremio como un actor natural en cualquier escenario, con el objetivo de convocar, unificar y transmitir sus criterios y posiciones en beneficio del sistema. | FASECOLDA | Aceptada la observación referente a la conformación del comité nacional |
| CAPÍTULO IIIProcedimiento para la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo Artículo 11  | Para dar consistencia, respetuosamente sugerimos adicionar el texto subrayado en el artículo: Artículo 11. De los representantes de las Administradoras de Riesgos Laborales diferentes a la Administradora de Riesgos Laborales Pública ante la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, que podrá incluir la institución gremial que las representa, así: | FASECOLDA  | Se considera pertinente la observación por lo tanto se incluyó el texto sugerido en el artículo 11 del proyecto de Decreto |
| CAPÍTULO IIIProcedimiento para la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajoArtículo 16 | Respecto de este parágrafo, no es claro cuando se menciona: “el representante de las mismas, en el Comité Departamental correspondiente, autorizara una organización No Gubernamental…”, pues si se dice que se carece de representatividad, entonces efectivamente que representante de los Comités autorizaría que se acuda a otros organismos diferentes. En el caso de que no existiese asociación o agremiación científica tanto departamental como municipal, como se procedería? | DEINA ABRIL AGUILAR Inspector de Trabajo y SSDT Meta | En el parágrafo se expone que cuando alguna asociación o agremiación carezca de representatividad en el municipio, el representante del departamento ante el comité es quien autorizará. |
| CAPÍTULO IIIProcedimiento para la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajoArtículo 22 | Debido a que las administradoras de riesgos laborales no tienen oficinas o funcionarios en todos los municipios de Colombia, consideramos que es acertada la autorización para que los Comités Locales puedan conformarse solamente con las entidades que respondan a la convocatoria, en caso de que no haya entidades con presencia en el respectivo municipio. El documento tiene 17 hojas, por lo que es necesario corregir la numeración de cada una de ellas. | FASECOLDA | Aceptada la observación, se corrigió la numeración. |